

7. Si se solicita el envío a domicilio de cualesquiera de los documentos anteriores, la tasa se incrementará en 1,50 euros.

Artículo 7

No se concederá bonificación en los importes señalados en la tarifa de la tasa.

Artículo 8

El devengo se produce, bien cuando se presente solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, bien cuando la actuación municipal se haga de oficio, sin solicitud del interesado, pero sea en su beneficio.

Artículo 9

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la cuota tributaria.

Artículo 10

La presente ordenanza fiscal aprobada por el pleno de la corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004.

28249

Ayuntamiento de Torrebaja

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre publicación del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

EDICTO

Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

Objeto

Artículo 1.º El objeto de la presente ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla.

Ambito de aplicación

Artículo 2.º

La presente ordenanza será de aplicación en el término municipal de Torrebaja a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado por disposiciones legales o reglamentarias como potencialmente peligroso.

Definición

Artículo 3.º Se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza:

1. Los animales domésticos o de compañía, en especial, los pertenecientes a la raza canina que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
2. Los animales perros en particular que sin cualidad especial de tamaño o raza, manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales y cuya potencial peligrosidad haya sido declarada expresamente por la autoridad competente.
3. Los animales que por su reclusión dentro del caserío del municipio puedan alterar el reposo del vecindario.

Declaración de potencial peligrosidad

Artículo 4.º

1. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, de la existencia en el municipio de algún animal de la especie canina, que manifieste un carácter marcadamente agresivo, que haya protagonizado agresiones a persona u otros animales o que escandalice y turbe el sueño del vecindario con sus ladridos se incoará expediente, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a los órganos de la comunidad autónoma.

2. Siempre que por el estado o características del animal, las condiciones de sus responsables, del lugar donde se encuentren habi-

tualmente o por otras circunstancias pueda temerse racionalmente que existe riesgo para la seguridad y el sosiego público, la Alcaldía podrá acordar la obligación de su tenedor de entregar inmediatamente el animal en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados más próxima al municipio. La custodia se mantendrá hasta que su responsable cumpla las medidas de seguridad que se le indiquen, hasta la resolución del procedimiento o, si se declarase la peligrosidad del animal, hasta que se conceda la licencia municipal a su responsable. Serán de cuenta del titular del animal los gastos que haya originado el transporte, atención y mantenimiento durante el tiempo de la custodia.

3. El expediente se someterá preceptivamente a informe del veterinario que sea designado o habilitado por la autoridad competente, municipal o autonómica, el cual versará sobre las circunstancias objetivas que marquen el carácter agresivo del animal y que lo conviertan en peligroso a los efectos de aplicación al mismo de la presente ordenanza y de las demás disposiciones estatales y autonómicas en la materia.

Licencia

Artículo 5.º

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal que será otorgada o renovada a petición del interesado una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Igualmente se solicitará la renovación de la licencia administrativa antes de la finalización de su plazo de validez. Junto a la solicitud, el interesado deberá presentar la documentación:

- a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero.
- b) Escritura de poder suficiente, si actúa en representación de otra persona.
- c) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica en caso de adiestradores.
- d) Certificado de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.
- e) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada y declaración responsable de los antecedentes de agresiones en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud, el Ayuntamiento podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o, bien, solicitando informes a los técnicos competentes.

4. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver de forma motivada sobre la concesión o negación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo de un mes contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada con un número de identificación.

5. Si se denegara la licencia a un solicitante que estuviese en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo de inmediato en las instalaciones para animales abandonados que se hallen más próximas al Ayuntamiento. En el plazo de quince días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar la persona o entidad a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. Las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos tendrán una vigencia temporal de un año. No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicio-

nada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos necesarios para su otorgamiento, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas en caso de que sean incumplidos.

Registro

Artículo 5.º

1. El Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de los animales potencialmente peligrosos que residan en el municipio.

2. Incumbe a los dueños de animales la obligación de inscripción en el Registro en el plazo de tres meses después de publicada esta ordenanza. En caso de omisión de la solicitud de inscripción en el plazo indicado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento practicará de oficio la inscripción correspondiente.

3. En el Registro Municipal, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

a) Datos personales del tenedor: nombre y apellidos o razón social; documento nacional de identidad; domicilio, título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, tenedor, etc.).

b) Datos del animal: especie y raza, nombre, fecha de nacimiento, sexo, color, signos particulares, lugar de residencia habitual, destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, manejo del ganado, caza, etc.).

c) Incidencias: cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales o por denuncia de particulares.

d) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal.

e) Tipo de adiestramiento recibido por el animal.

f) Muerte del animal. Con ella se procederá a cerrar su ficha en el registro.

4. El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a personas o a otros animales causándoles mordeduras será responsable de que el animal sea sometido a reconocimiento de un veterinario.

Artículo 6.º

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto a los animales que estén bajo su custodia.

a) Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias.

b) Atarlos mientras se encuentren en una finca, casa de campo, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar a que pueda acceder el público, a no ser que se disponga de una caseta adecuada para proteger a las personas o animales que se acerquen a esos lugares.

c) Señalar con un cartel visible la existencia de animales peligrosos.

d) Vigilar y controlar la presencia de estos animales en espacios públicos, siendo obligatorio que el animal vaya provisto del microchip que lo identifica, bozal y correa correspondiente.

e) Evitar la presencia de estos animales en parques, jardines públicos e inmediaciones de escuelas y mercados.

Infracciones y sanciones

Artículo 7. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en su artículo 13, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, dará lugar a la incoación de un expediente sancionador.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa leve y se sancionará con la imposición de multa en la cuantía que señala el artículo mencionado.

Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la comunidad autónoma.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada en el pleno municipal de 24 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ayuntamiento de Torrebaja

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos.

EDICTO

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos Urbanos

Artículo 1

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en el municipio de Torrebaja del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El impuesto se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones que complementen esta ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos urbanos, con independencia de que estén o no estén recogidos en el catastro, manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título de dominio sobre los bienes referidos será:

a) Negocio jurídico «mortis causa».

b) Declaración formal de herederos «ab intestato».

c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 3

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano o susceptible de urbanización.

b) El suelo urbanizable programado o no programado desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua y de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 5

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) La transmisión de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, en cumplimiento de sentencias de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 6

1. Están exentos de este impuesto, asimismo, los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacerlos recaiga en:

a) Las transmisiones de bienes catalogados como protegidos en el PGOU cuando sus propietarios o titulares acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación o rehabilitación en dichos inmuebles.

b) El Estado, la Comunidad Autónoma de Valencia, la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de Torrebaja.

c) Las instituciones benéficas y docentes.

d) Los titulares de concesiones administrativas revertibles.

e) La Cruz Roja Española.

- b) Domicilio: Plaza del Jardí, 7.
 c) Localidad y código postal: Albal 46470.
 d) Telefono: 96 12 60 056.
 e) Telefax: 96 12 70 861.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.
 6) Requisitos específicos del contratista.
 a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 7) Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 a) Fecha límite de presentación: A los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio
 b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 c) Lugar de presentación: Secretaría.
 1. Entidad: Ayuntamiento de Albal.
 2. Domicilio: Plaza del Jardí, 7.
 3. Localidad y código postal: Albal 46470.
 a) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Conforme al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 8) Apertura de las ofertas.
 a) Entidad: Ayuntamiento de Albal.
 b) Domicilio: Plaza del Jardí, 7.
 c) Localidad: Albal.
 d) Fecha y hora: Según lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 9) Otras informaciones: Las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 10) Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.
 11) Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos.
 www.albal-ayto.com

Albal, a dieciocho de noviembre de dos mil tres.—El alcalde, Ramon Marí Vila.

25074

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia Personal

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo a la Resolución de Alcaldía por la que se eleva a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos y se fija fecha Ej. 1.ª convocatoria 10 plazas intendente Policía Local.

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia de la Corporación, por Resolución n.º 3.108 - P, de fecha 26 de noviembre de 2003, ha dispuesto:

El alcalde delegado del Área de Modernización de la Administración, Descentralización y Participación, D. Vicente Igual Alandete, quien ostenta tal delegación por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2.140, de 25 de junio de 2003.

Vistas las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 10 plazas de Intendente de la Policía Local.

Vista la Resolución n.º 2.211-P, de fecha 24 de julio de 2003, aprobatoria de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Visto el informe del Servicio de Personal.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 11/99, de 21 de abril, y 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, resuelve:

Primero.- Elevar a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, que fueron aprobadas por Resolución n.º 2.211-P, de fecha 24 de julio de 2003, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 17 de septiembre de 2003, en la convocatoria para

proveer en propiedad 10 plazas de intendente de la Policía Local; quedando integrados por orden alfabético del primer apellido en la lista de aspirantes admitidos por el turno libre los siguientes: Escrivá Benavent, José Luis, con D.N.I. n.º 19.889.967; Guijarro Santas, Juan, con D.N.I. n.º 22.530.146; Martínez Ibáñez, José Domingo, con D.N.I. n.º 24.306.066; y Roselló Fernández, Juan Antonio, con D.N.I. n.º 22.633.365, al haber subsanado la respectiva causa de exclusión; no figurando ya en la lista de aspirantes excluidos por el turno libre Alpuente Broseta, Juan Carlos, con D.N.I. n.º 25.380.719, al haber sido subsanado el respectivo error material manteniendo y, en consecuencia, elevando a definitiva su admisión; y quedando definitivamente excluido, por el turno de movilidad, el aspirante Cuenca Lapuerta, Fernando, con D.N.I. n.º 73.753.079, por la siguiente causa: Puesto desde el que concursa.

Segundo.- Fijar el día 15 de diciembre de 2003, a las 16,30 horas y en la Unidad Sanitaria de la Central de la Policía Local al objeto de efectuar el tallado (prueba previa) a los aspirantes por el turno libre y el día 16 de diciembre de 2003, a las 16,30 horas y en el Salón de Actos de la Central de la Policía Local a los efectos de realizar el test de aptitudes personales (común a todos los turnos) correspondiente al primer ejercicio de la convocatoria.

Tercero.- El orden de llamamiento de los aspirantes se efectuará por la letra "C" del primer apellido.

Cuarto.- Procedase a la devolución del importe abonado, en su caso, a los aspirantes que figuran definitivamente excluidos una vez los interesados hayan cumplimentado el documento que se les deberá adjuntar con la notificación de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, a veintiséis de noviembre de dos mil tres.—El secretario general, P.D.

25735

Ayuntamiento de Torrebaja

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre aprobación inicial de varias ordenanzas.

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2003, se aprobaron provisionalmente las siguientes ordenanzas:

I. Ordenanza sobre el uso privativo del suelo público.

II. Ordenanza de expedición de documentos.

III. Ordenanza reguladora de la tenencia de animales peligrosos.

IV. Ordenanza fiscal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Lo que se expone al público por plazo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados indicados en el artículo 18 de la anterior ley puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988.

En Torrebaja, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.—El alcalde, Francisco Javier Varela Tortajada.

25681

Ayuntamiento de Cullera

Edicto del Ayuntamiento de Cullera sobre imposición de un precio público y modificación de dos ordenanzas fiscales.

EDICTO

El M.I. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de dos mil tres, adoptó, entre otros, por unanimidad, acuerdo de aprobar provisionalmente:

1. Modificación de las siguientes:

— Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.